

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 39 Extraordinaria de 30 de mayo de 2022

CONSEJO DE MINISTROS

Decreto 65/2022 “Medidas laborales y salariales relacionadas con la COVID-19” (GOC-2022-610-EX39)

MINISTERIO

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Resolución 13/2022 (GOC-2022-611-EX39)

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EXTRAORDINARIA LA HABANA, LUNES 30 DE MAYO DE 2022 AÑO CXX

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.gob.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-4435 y 7870-0576

Número 39

Página 987

CONSEJO DE MINISTROS

GOC-2022-610-EX39

MANUEL MARRERO CRUZ, Primer Ministro.

HAGO SABER: Que el Consejo de Ministros ha considerado lo siguiente:

POR CUANTO: Mediante el Decreto 6, de 21 de mayo de 2020, se aprueban las medidas laborales, salariales y de seguridad social relacionadas con la prevención y enfrentamiento a la COVID-19, el que resulta necesario derogar, teniendo en cuenta la situación epidemiológica actual, los índices de vacunación de la población, el reinicio del curso escolar, el restablecimiento de las actividades laborales, así como las medidas que deben adoptar las personas para prevenir y enfrentar la pandemia.

POR CUANTO: Por el acápite IV del Anexo al Decreto 8 “Sobre las medidas a implementar para la etapa de recuperación pos-COVID-19”, de 22 de junio de 2020, se disponen las que en el orden laboral corresponde aplicar en las tres fases, y que se requiere dejar sin efecto por las razones expuestas en el Por Cuanto anterior.

POR TANTO: El Consejo de Ministros, en el ejercicio de las atribuciones que le están conferidas en el inciso o) del Artículo 137 de la Constitución de la República de Cuba, ha adoptado el siguiente:

DECRETO 65

MEDIDAS LABORALES Y SALARIALES RELACIONADAS CON LA COVID-19

Artículo 1. Establecer el tratamiento laboral y salarial aplicable a los trabajadores, en correspondencia con la situación epidemiológica por la presencia de la COVID-19 en el país, a partir de lo previsto en el presente Decreto y la decisión adoptada por los gobernadores y los consejos de la Administración Municipal.

Artículo 2.1. El empleador garantiza, siempre que sea posible, la reubicación, dentro o fuera de la entidad, de los trabajadores declarados interruptos debido a las medidas adoptadas en cada territorio.

2. Cuando el trabajador se reubica en una actividad sin ocupar su cargo de origen, cobra su salario básico por la entidad donde ejecuta la labor.

3. De reubicarse en otro cargo de forma temporal, dentro o fuera de la entidad, devenga el salario del cargo que pasa a desempeñar, según las formas y sistemas de pago que se aplican.

Artículo 3. Cuando no resulta posible reubicar al trabajador interrumpido por las medidas adoptadas como consecuencia del impacto de la COVID-19, se abona una garantía salarial equivalente al ciento por ciento (100 %) de su salario básico durante el primer mes, y decursado este, el sesenta por ciento (60 %) del salario básico mientras dure la interrupción.

Artículo 4. Al trabajador interrumpido que no acepte la reubicación injustificadamente, a juicio del jefe de la entidad y oído el parecer de la organización sindical, no se le abona garantía salarial alguna en dicho período, sin que desaparezca el vínculo laboral con la entidad.

Artículo 5.1. Los trabajadores que por disposición de la autoridad sanitaria estatal se encuentran en aislamiento preventivo en su domicilio, reciben una garantía salarial equivalente al sesenta por ciento (60 %) del salario promedio durante el período en que se acredite tal condición, mediante el documento expedido al efecto.

2. Si se dispone el aislamiento preventivo en un centro de salud u otro destinado a tales fines, la garantía salarial es del cincuenta por ciento (50 %) del salario promedio.

Artículo 6. Durante el tiempo que el trabajador acredite encontrarse enfermo debido a la COVID-19, reciben el tratamiento dispuesto en la legislación de seguridad social vigente para la enfermedad de origen común.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: La Ministra de Trabajo y Seguridad Social dicta las disposiciones normativas complementarias para la mejor aplicación de lo dispuesto en este Decreto.

SEGUNDA: Derogar el Decreto 6 “Medidas laborales, salariales y de seguridad social relacionadas con la prevención y enfrentamiento a la COVID-19”, de 21 de mayo de 2020.

TERCERA: Dejar sin efecto el acápite IV del Anexo al Decreto 8 “Sobre las medidas a implementar para la etapa de recuperación pos-COVID-19”, de 22 de junio de 2020.

CUARTA: El presente Decreto entra en vigor a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADO en el Palacio de la Revolución, a los 3 días del mes de mayo de 2022, “Año 64 de la Revolución”.

Manuel Marrero Cruz

MINISTERIO

**TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL**

GOC-2022-611-EX39

RESOLUCIÓN 13/2022

POR CUANTO: El Decreto 65 “Medidas laborales y salariales relacionadas con la COVID-19”, de 3 de mayo de 2022, en su Disposición Final Primera faculta a la Ministra

de Trabajo y Seguridad Social para dictar las disposiciones jurídicas complementarias para su mejor aplicación.

POR CUANTO: Quien suscribe, mediante sus resoluciones 19, de 22 de mayo de 2020, aprobó, con carácter temporal, las adecuaciones laborales, salariales y de trabajo por cuenta propia, por la presencia de la COVID-19 en el país, y por la 66, de 2 de julio de 2021, y la 86, de 14 de octubre de 2021, estableció el pago del salario promedio a los trabajadores que no asistan al trabajo por concurrir al centro asistencial para su vacunación y la del menor de edad bajo su cuidado.

POR CUANTO: Resulta necesario actualizar el tratamiento laboral y salarial aplicable a los trabajadores por la situación epidemiológica actual, generada por la COVID-19 en el país y, en consecuencia, derogar las resoluciones citadas en el Por Cuanto anterior.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el Artículo 145, inciso d), de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Los trabajadores del sistema empresarial que pasan a laborar en entidades que se utilizan como centros de aislamiento para la vigilancia epidemiológica, reciben el salario promedio calculado, según lo previsto en la legislación laboral vigente.

SEGUNDO: Mantener el pago adicional de doscientos cincuenta pesos (250) mensuales, mientras se mantenga el enfrentamiento a la pandemia, a los asistentes integrales de servicios de salud que realizan funciones de alimentación, ropería e higienización hospitalaria, y a los operarios de equipos de lavandería, en los hospitales que atienden pacientes confirmados y sospechosos de alto riesgo.

TERCERO: Conceder o prorrogar, según corresponda, la licencia no retribuida al trabajador que se encuentra en otra provincia o en el exterior por asuntos personales, y no puede reincorporarse a su entidad por las restricciones de viaje dispuestas dentro o fuera del país, previa solicitud del trabajador o la persona que él designe. Durante este período el trabajador mantiene el vínculo con su entidad.

CUARTO: Abonar el pago del salario promedio a los trabajadores que no asisten al trabajo el día que concurren al centro asistencial u otro destinado a tales fines para su vacunación contra la COVID-19, la del menor de edad que está a su cuidado o del adulto mayor que precisa del acompañamiento del trabajador.

QUINTO: Abonar el pago del salario promedio a los trabajadores que no asisten al trabajo debido a la realización de los exámenes establecidos en los protocolos sanitarios para detectar la COVID-19, de acuerdo con lo dispuesto por el Ministerio de Salud Pública.

SEXTO: Derogar las disposiciones jurídicas que a continuación se relacionan, emitidas por quien resuelve:

- a) Resolución 19, de 22 de mayo de 2020 que aprueba con carácter temporal las adecuaciones laborales, salariales y de trabajo por cuenta propia, mientras se mantiene la situación originada por la presencia de la COVID-19 en el país;
- b) Resolución 66, de 2 de julio de 2021, que establece el pago del salario promedio a los trabajadores que no asisten al trabajo por concurrir al centro asistencial para la vacunación contra la COVID-19;
- c) Resolución 86, de 14 de octubre de 2021, que dispone aplicar a los trabajadores que no asistan al trabajo por concurrir al centro asistencial para la vacunación contra la COVID-19 del menor de edad encargado de su cuidado, el tratamiento salarial previsto en la Resolución 66.

SÉPTIMO: Quedan sin efecto cuantas disposiciones normativas se opongán a lo dispuesto en la presente Resolución.

OCTAVO: La presente Resolución entra en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la presente Resolución en el protocolo de resoluciones generales que obra en la Dirección Jurídica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, a los 24 días del mes de mayo de 2022.

Marta Elena Feitó Cabrera

Ministra